

REGLAMENTO DEL H. CONSEJO TÉCNICO DE LA ESCUELA NACIONAL DE TRABAJO SOCIAL

Capítulo I

De la Naturaleza e Integración del Consejo Técnico

Artículo 1o. El Consejo Técnico de la Escuela Nacional de Trabajo Social (Consejo Técnico) es una autoridad universitaria y órgano colegiado de consulta necesaria en aspectos de naturaleza académica de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3º, numeral 6 y 12, primer párrafo de la Ley Orgánica; 12, fracción VI y 45 del Estatuto General de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Artículo 2o. El Consejo Técnico está integrado por:

- I. El Director de la Escuela Nacional de Trabajo Social (ENTS), quien lo presidirá con voz y voto y, en su ausencia, será suplido por el más antiguo de los consejeros profesores;
- II. Un representante propietario y un suplente de los profesores de cada una de las áreas que se impartan en la ENTS;
- III. Un representante propietario y un suplente por los Técnicos Académicos de toda la ENTS;
y
- IV. Dos representantes propietarios de los alumnos y sus respectivos suplentes por toda la ENTS.

El Secretario General de la ENTS fungirá como Secretario del Consejo Técnico, con derecho a voz, sin voto.

Artículo 3o. La elección de los consejeros técnicos representantes de los profesores, de los técnicos académicos y de los alumnos a que se refiere el Estatuto General, se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en el Reglamento para la Elección de Consejeros Universitarios y Técnicos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 4o. De conformidad con el Reglamento para la Elección de Consejeros Universitarios y Técnicos, corresponde al Consejo Técnico, emitir las disposiciones complementarias para el desarrollo del proceso electoral, mismas que se señalarán en la convocatoria respectiva.

Artículo 5o. Los representantes profesores y técnicos académicos, propietario y suplente, serán electos de forma directa, mediante voto universal, libre y secreto, de acuerdo con el Estatuto General. Tratándose de los profesores, podrán votar los académicos con antigüedad mayor de tres años en funciones docentes comprendidas en el Plan de Estudios; y por los técnicos académicos, aquellos con antigüedad mayor a tres años en su nombramiento. Durarán en su cargo cuatro años y no podrán ser reelectos para el período inmediato posterior; sólo podrán serlo quienes hayan fungido como suplentes y no hayan suplido de manera formal a los consejeros académicos propietarios en el periodo respectivo, además de ser postulados como propietarios.

Artículo 6o. Los representantes alumnos, serán electos de acuerdo con el Estatuto General, designarán dos representantes propietarios y sus respectivos suplentes, en elección directa, mediante voto universal, libre y secreto, durarán en su cargo dos años y no podrán ser reelectos.

Artículo 7o. Los consejeros representantes de profesores, técnicos académicos o alumnos, que hayan sido designados en elecciones extraordinarias en fecha posterior a la instalación del Consejo Técnico, solo podrán serlo para concluir el periodo de los consejeros que sustituyen.

Artículo 8o. Para ser elegible como representante de los profesores en el Consejo Técnico, los aspirantes deberán cumplir los requisitos siguientes:

- I. Ser profesor de carrera o asignatura, definitivo en alguna de las áreas del conocimiento del plan de estudios de la licenciatura que se imparte en la ENTS;
- II. Tener más de seis años de antigüedad en la ENTS;
- III. Manifestar por escrito, en el momento de su registro como candidato, su compromiso y disponibilidad para participar en las tareas que le encomiende el Consejo Técnico, en caso de resultar electo;
- IV. No ocupar en la Universidad ningún puesto administrativo o académico-administrativo al momento de la elección, ni durante el desempeño del cargo de consejero; y
- V. No haber cometido faltas graves contra la disciplina universitaria, que hubieren sido sancionadas.

Artículo 9o. Para ser elegible como representante de los técnicos académicos en el Consejo Técnico, los aspirantes deberán cumplir los requisitos siguientes:

- I. Ser técnico académico definitivo;
- II. Tener más de seis años de antigüedad académica en la ENTS;
- III. Realizar funciones docentes en la Universidad;
- IV. Manifestar por escrito, en el momento de su registro como candidato, su compromiso y disponibilidad para participar en las tareas que le encomiende el Consejo Técnico, en caso de resultar electo;
- V. No ocupar en la UNAM ningún puesto administrativo o académico-administrativo al momento de la elección, ni durante el desempeño del cargo de consejero; y
- VI. No haber cometido faltas graves contra la disciplina universitaria, que hubieren sido sancionadas.

Artículo 10. Para ser elegible como representante de los alumnos en el Consejo Técnico, los aspirantes deberán cumplir los requisitos siguientes:

- I. Estar inscrito en la ENTS;
- II. Haber concluido por lo menos un año de estudios en la ENTS;
- III. Tener acreditado el número de materias que corresponda al semestre anterior al que se encuentre inscrito, y que no cuente con materias no aprobadas al momento de la elección con independencia de que, en el plan de estudios semestral, las materias acreditadas correspondan a semestres posteriores.

Para efectos estrictamente de elegibilidad, la anotación NP en cualquier asignatura no será considerada como no acreditada;

- IV. Tener un promedio de calificaciones mínimo de ocho;
- V. Manifiestar por escrito, en el momento de su registro como candidato, su compromiso y disponibilidad para participar en las tareas que le encomiende el Consejo Técnico, en caso de resultar electo;
- VI. No ocupar en la UNAM ningún puesto administrativo o académico-administrativo al momento de la elección ni durante el desempeño de su cargo; y
- VII. No haber cometido faltas graves contra la disciplina universitaria, que hubieren sido sancionadas.

Artículo 11. Una vez electos y durante el ejercicio del cargo, los consejeros técnicos representantes de los profesores, no podrán formar parte de una comisión dictaminadora de la ENTS o de alguna comisión evaluadora o especial de los programas institucionales. En caso del disfrute del periodo sabático, el académico deberá optar por continuar con la representación ante el Consejo Técnico o separarse del cargo de consejero para disfrutar del periodo sabático.

Artículo 12. Cada dos años, al renovarse los consejeros representantes de los alumnos, o cada cuatro al renovarse los consejeros representantes de los profesores y de técnicos académicos, el Presidente del Consejo Técnico convocará, dentro de los quince días posteriores a la conclusión del proceso electoral, a una sesión extraordinaria para la instalación del Consejo Técnico con los consejeros representantes electos. Dicha sesión se iniciará con la lista de presentes y habiendo quorum el Presidente declarará instalado el Consejo Técnico.

Artículo 13. Una vez que hayan tomado posesión de su cargo los nuevos consejeros y a propuesta inicial del Presidente del Consejo, se integrarán a las Comisiones Permanentes de trabajo a que se refiere el Capítulo V del presente Reglamento.

Capítulo II

De las Atribuciones y Facultades del Consejo Técnico

Artículo 14. Son atribuciones del Consejo Técnico:

- I. Estudiar y dictaminar los proyectos o iniciativas que le presenten el Rector, el director, los profesores, técnicos académicos, alumnos o que surjan de su seno;
- II. Formular los proyectos de reglamento de la ENTS;
- III. Estudiar y aprobar en lo particular, los planes y programas de estudio de licenciatura y de los estudios de especialización, así como las modificaciones a los mismos, y turnarlos según sea el caso, a la aprobación del Consejo Universitario o al Consejo Académico de Área correspondiente;
- IV. Aprobar o impugnar las ternas que para director de la ENTS le sean enviadas por el Rector;
- V. Hacer observaciones a las resoluciones del Consejo Universitario o del Rector que tengan carácter técnico o legislativo y afecten a la ENTS. Dichas observaciones deberán hacerse por mayoría de dos tercios de los votos computables del Consejo Técnico y no producirán

otro efecto que el de someter el asunto a la decisión o reconsideración del Consejo Universitario;

- VI. Conocer, y en su caso aprobar, las normas y disposiciones generales encaminadas a mejorar el funcionamiento académico de la ENTS, en apego a la Legislación Universitaria;
- VII. Aprobar la designación de integrantes de las Comisiones Permanentes y Especiales del Consejo Técnico;
- VIII. Resolver sobre los asuntos y propuestas que le envíen las áreas académico-administrativas, los profesores, técnicos académicos y alumnos de la ENTS que sean de su competencia;
- IX. Elaborar y actualizar el reglamento de la ENTS para la realización de prácticas de campo;
- X. Aprobar las diversas opciones de titulación con base en las disposiciones del Reglamento General de Exámenes, así como sus requisitos y procedimientos de aplicación para cada una de ellas;
- XI. Conforme a la Legislación Universitaria, aprobar las equivalencias en créditos o contenidos de las asignaturas que comprendan el Plan de Estudios de la licenciatura en Trabajo Social que se curse en el extranjero por los alumnos de esta ENTS, con base en las impartidas dentro del Plan de Estudios;
- XII. Definir los criterios de evaluación y el valor asignado a cada una de las pruebas en los concursos de oposición;
- XIII. Ratificar, modificar, rectificar o revocar los dictámenes emitidos por las comisiones dictaminadoras y la evaluadora;
- XIV. Aprobar la planta académica del Plan de Estudios de la Licenciatura y del Programa Único de Especializaciones, en cada ciclo escolar lectivo;
- XV. Establecer los criterios para otorgar reconocimientos internos al personal académico;
- XVI. Conocer, revisar y, en su caso, aprobar los programas e informes de labores y de año sabático de profesores de carrera de la ENTS;
- XVII. Fijar las condiciones en que deban concederse las licencias al personal académico;
- XVIII. Opinar y recomendar sobre los asuntos académicos del Programa de Maestría en Trabajo Social;
- XIX. Conceder bajas temporales y bajas definitivas a los alumnos que así lo soliciten, tanto de la licenciatura como del Programa Único de Especializaciones;
- XX. Establecer los criterios para determinar lo que debe entenderse por grado equivalente, estudios similares o conocimientos y experiencia equivalentes, para efectos de concursos de oposición;
- XXI. Aprobar los calendarios escolares cada semestre y conocer de las iniciativas para hacer adecuaciones al calendario escolar aprobado por el Consejo Universitario;
- XXII. Calificar las elecciones de consejeros técnicos representantes de los profesores, de los técnicos académicos y de los alumnos;
- XXIII. Ejercer las funciones para el desarrollo de los procesos electorales, en términos de lo dispuesto en el Reglamento para la Elección de Consejeros Universitarios y Técnicos;
- XXIV. Aprobar las actas de las sesiones del Consejo Técnico; y
- XXV. Las demás que prevean este ordenamiento y le confiera la Legislación Universitaria.

Artículo 15. El Presidente del Consejo Técnico tiene las facultades siguientes:

- I. Convocar y presidir las sesiones del Consejo Técnico con voz y voto;

- II. En caso de empate ejercer el voto de calidad;
- III. Proponer al Consejo Técnico el orden del día correspondiente a cada sesión;
- IV. Proponer al Consejo Técnico la designación de integrantes de las Comisiones Permanentes y Especiales del mismo, y actuar como Presidente ex officio de éstas;
- V. Enviar al Consejo Técnico, con su opinión, las solicitudes de licencias del personal académico;
- VI. Ejecutar los acuerdos del Consejo Técnico dictando las medidas conducentes;
- VII. Informar al Consejo Técnico, en su sesión más próxima a la del Consejo Universitario, de los acuerdos de este órgano que resulten de relevancia para la Universidad y en particular para la ENTS;
- VIII. En caso de ausencia por causa de fuerza mayor podrá designar al consejero más antiguo para presidir una sesión;
- IX. Suspender las sesiones, previa autorización del Consejo Técnico, cuando:
 - a) Se quieran incorporar nuevos elementos que alteren el orden del día aprobado;
 - b) Se afecte el desarrollo de la sesión; y
 - c) Lo solicite algún consejero por razones de fuerza mayor;
- X. Velar por el cumplimiento de este Reglamento dentro de la ENTS; y
- XI. Las demás que prevean este ordenamiento y le confiera la Legislación Universitaria.

Artículo 16. Son facultades y obligaciones de los Consejeros Técnicos las siguientes:

- I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Técnico;
- II. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Técnico;
- III. Auxiliar al Presidente en el desempeño de los asuntos que les solicite;
- IV. Desempeñar las comisiones que el Consejo Técnico les confiera;
- V. Notificar con anterioridad, en el caso de los consejeros propietarios, su inasistencia a la sesión correspondiente al Consejo Técnico;
- VI. En caso de ausencia del consejero propietario, el consejero suplente tendrá derecho de voz y voto;
- VII. En caso de concurrencia de consejeros propietario y suplente, el suplente solo tendrá derecho a voz; y
- VIII. Las demás que prevean este ordenamiento y las que establezca la Legislación Universitaria.

Artículo 17. Son atribuciones y obligaciones del Secretario del Consejo Técnico las siguientes:

- I. Asistir con voz a las sesiones del Consejo Técnico, tanto del pleno como de sus Comisiones;
- II. Coadyuvar al desempeño de las funciones sustantivas del Consejo Técnico y de sus Comisiones;
- III. Fungir como el Secretario Técnico de las Comisiones del Consejo Técnico;
- IV. Auxiliar al Presidente en los asuntos que éste le solicite;
- V. Coordinar las actividades de apoyo que requiera el Consejo Técnico;
- VI. Levantar el acta de las sesiones;

- VII. Entregar a los miembros del Consejo Técnico una copia del acta de la sesión para posibilitar una adecuada revisión y aprobación;
- VIII. Enviar a los consejeros el acta de la sesión anterior y el orden del día de los asuntos a tratar en la siguiente sesión, cuando menos 48 horas antes, así como la documentación necesaria para la celebración de ésta;
- IX. Ejecutar pertinentemente el seguimiento de los acuerdos del Consejo Técnico; y
- X. Las demás que prevean este ordenamiento y las que le confiera la Legislación Universitaria.

Capítulo III De las Sesiones

Artículo 18. El Consejo Técnico sesionará en pleno o a través de las Comisiones que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 19. Las sesiones del Consejo Técnico tienen el carácter de ordinarias, extraordinarias y de trabajo.

Artículo 20. Las sesiones ordinarias, son aquellas que se convocan de acuerdo con el calendario aprobado por el Pleno del Consejo Técnico, con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación y en ellas se abordarán los asuntos del orden del día.

Artículo 21. Las sesiones extraordinarias se celebrarán para atender algún asunto específico y serán convocadas, con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación, a solicitud del Presidente o del 50% más uno de los miembros del Consejo Técnico.

Artículo 22. Las sesiones de trabajo se efectuarán para el estudio de asuntos especiales a través de sus Comisiones Permanentes.

Artículo 23. La duración de las sesiones tendrá un máximo de cinco horas y sólo por acuerdo del Consejo Técnico podrá prolongarse hasta por tres horas más.

Artículo 24. El Consejo Técnico podrá, por mayoría de votos de sus miembros presentes, constituirse en sesión permanente para concluir algún asunto pendiente.

Artículo 25. El Presidente del Consejo Técnico podrá suspender alguna sesión o trasladarla a otra sede cuando no existan condiciones para realizarla o continuarla.

De cada una de las sesiones se levantará un acta de acuerdos para que, una vez aprobada por el Consejo Técnico, sea firmada por todos los consejeros asistentes. Aprobada el acta, estará en su versión pública a disposición de los miembros de la comunidad de la ENTS.

Capítulo IV Del Orden del Día y Citatorios

Artículo 26. El orden del día será propuesto por el Presidente del Consejo Técnico, preparado por la Secretaría del Consejo Técnico y difundido entre los consejeros y los invitados permanentes. Dicho orden del día contendrá, entre otros, los puntos siguientes:

- I. Lista de asistencia y, en su caso, declaratoria de quórum;
- II. Lectura y aprobación de las actas de la sesión anterior;
- III. Asuntos para los que fue convocado el Consejo Técnico;
- IV. Informes del estado que guarde el trabajo de las Comisiones del Consejo Técnico; y
- V. Asuntos generales.

Artículo 27. El citatorio para las sesiones ordinarias, extraordinarias o de trabajo será enviado a los consejeros cuando menos con dos días hábiles de anticipación, junto con la documentación correspondiente, salvo aquellos casos que contengan información reservada o confidencial. Esta última estará a disposición de los consejeros en la Secretaría General, cuando menos con dos días hábiles de anticipación al día en que tenga verificativo la sesión correspondiente.

Artículo 28. El quórum para dar inicio a la sesión, en primera convocatoria, se integrará con la mitad más uno de los miembros del Consejo Técnico con derecho a voto, para que pueda sesionar válidamente, salvo que se trate de tomar decisiones para las cuales la legislación aplicable exija una mayoría especial.

Artículo 29. En el mismo citatorio se podrá incluir la primera y la segunda convocatoria para una sesión del Consejo Técnico, con treinta minutos de diferencia entre la hora señalada para la primera y la segunda convocatoria.

Artículo 30. Las sesiones del Consejo Técnico, en caso de ausencia del Presidente del mismo, serán presididas, con voz y voto, por el más antiguo de los consejeros representantes de profesores.

Artículo 31. Para la reanudación de una sesión declarada en receso se requerirá el quorum establecido en el presente Reglamento.

Artículo 32. Para el caso en que los consejeros suplentes asistan a las sesiones en sustitución de los propietarios, lo harán con las atribuciones que le corresponde al titular, asumiendo todos los derechos y obligaciones que le son propios al cargo, teniendo la facultad de votar en tales circunstancias.

Artículo 33. Las decisiones del Consejo Técnico, salvo disposición en contrario de la Legislación Universitaria, se tomarán por mayoría simple de votos de sus integrantes o por unanimidad, según sea el caso.

Artículo 34. Las votaciones serán económicas, a menos que el Presidente o dos consejeros propongan que sean nominales o secretas y el Consejo Técnico lo apruebe. Sólo tienen derecho a votar los consejeros presentes en la sesión, sin que puedan computarse los votos de los consejeros ausentes.

Artículo 35. De todas las sesiones del Consejo Técnico se levantará un acta. Las actas del pleno serán autorizadas por el Presidente del Consejo Técnico y las actas de las Comisiones serán autorizadas por el Presidente y el Secretario de las Comisiones. En ambos casos, previa lectura y aprobación de las mismas por los consejeros técnicos.

Artículo 36. Las sesiones del Consejo Técnico, en apego al Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la UNAM cuando sean de carácter reservado, se realizarán solo en presencia de los integrantes del Consejo Técnico.

Artículo 37. Todos los acuerdos tomados en las sesiones por el Consejo Técnico serán publicados en la página *web* de la ENTS.

Capítulo V De las Comisiones

Artículo 38. Las Comisiones Permanentes y Especiales son organismos de apoyo al Consejo Técnico y sólo podrán tener las atribuciones específicas para las que fueron creadas. Las recomendaciones de éstas pasarán siempre al pleno del Consejo Técnico.

Artículo 39. Las comisiones especiales serán aquellas que el Consejo Técnico designe para estudiar y dictaminar otros asuntos de su competencia y de naturaleza diferente a las de las comisiones permanentes.

Artículo 40. Las comisiones especiales podrán incluir a expertos designados por el propio pleno del Consejo Técnico.

Artículo 41. Las comisiones especiales desarrollarán las tareas que se indiquen en su respectivo acuerdo de creación. El Consejo Técnico determinará las Comisiones que se deban integrar, el periodo de funcionamiento de las mismas y los miembros que las integrarán.

Artículo 42. Para el funcionamiento de las Comisiones, éstas determinarán sus procedimientos, plazos y métodos de trabajo, relativos a los asuntos que les haya encomendado el pleno del Consejo.

Artículo 43. Los integrantes de las Comisiones serán miembros del propio Consejo Técnico, debiendo considerarse en ellas, cuando menos, a un consejero representante de los alumnos. En función de las necesidades de la Comisión podrá invitarse a otros miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 44. Las Comisiones Permanentes son:

- I. Trabajo Académico;
- II. Asuntos Docentes;
- III. Reglamentos;
- IV. Asuntos Escolares;
- V. Equidad y Género; y

VI. Redactora de Acuerdos

Artículo 45. Las comisiones permanentes estarán integradas, cuando menos, por cuatro consejeros representantes de los profesores o de los técnicos académicos, por un consejero alumno y por el Secretario del Consejo quien fungirá como Secretario Técnico de las mismas.

Artículo 46. Los integrantes de cada comisión permanente serán propuestos por el Presidente del Consejo Técnico, por los consejeros o por sí y deberán ser ratificados por el pleno del Consejo.

Artículo 47. Las Comisiones Permanentes serán presididas por el Consejero Profesor o Técnico Académico con mayor antigüedad de sus integrantes, salvo cuando asista el Presidente del Consejo Técnico, quien la presidiría.

Artículo 48. Los asuntos de trabajo de las Comisiones serán turnados, para su estudio y opinión, por el pleno del Consejo Técnico de acuerdo a lo que disponga y a la naturaleza de los mismos.

Artículo 49. Las Comisiones informarán, cuando corresponda, al pleno del Consejo Técnico sobre el estado que guardan los asuntos que les fueron turnados.

Artículo 50. Las Comisiones trabajarán en sesiones, de las cuales se levantará la minuta correspondiente, que deberán firmar los asistentes. Una copia de la misma se turnará al Presidente del Consejo Técnico.

Artículo 51. Las sesiones de trabajo de las Comisiones se considerarán legalmente instaladas con la concurrencia de la mayoría simple de sus integrantes y tomarán sus decisiones por mayoría de votos. En todas las sesiones de trabajo deberá estar presente el Secretario del Consejo Técnico.

Artículo 52. En caso de no integrarse el quorum establecido en el artículo 28 de este Reglamento, las Comisiones sesionarán válidamente en segunda convocatoria con los integrantes presentes en ese momento.

Artículo 53. Cuando se haya turnado un asunto a una comisión, si en un plazo de ocho días hábiles no han sido citados sus integrantes por el Secretario Técnico, el Presidente del Consejo Técnico convocará a éstos a fin de que realicen su encargo.

Capítulo VI De las Funciones de las Comisiones Permanentes

Artículo 54. Son funciones de la Comisión de Trabajo Académico las siguientes:

- I. Emitir propuestas de dictamen relativos a proyectos de revisión, modificación y creación de planes y programas de estudio;
- II. Revisar y actualizar los formatos para la entrega de programas e informes de los profesores de carrera;
- III. Revisar los programas e informes de labores y de año sabático de profesores de carrera de la Escuela;

- IV. Conocer de la sistematización de los informes semestrales que presentan profesores de asignatura de la licenciatura del Sistema Presencial y del SUAyED; y del Programa Único de Especializaciones en Trabajo Social;
- V. Revisar y actualizar las líneas de investigación de la ENTS;
- VI. Revisar los proyectos académicos que requieren el aval del Consejo Técnico;
- VII. Revisar las convocatorias de Concursos de Oposición Abierto para profesores de asignatura, profesores de carrera y técnicos académicos;
- VIII. Revisar y actualizar los instrumentos de evaluación de los Concursos de Oposición Abierto;
- IX. Revisar las convocatorias académicas presentadas por las instancias académico administrativas de la ENTS; y
- X. Las que se deriven de su naturaleza y las que el pleno del Consejo Técnico determine.

Artículo 55. Son funciones de la Comisión de Asuntos Docentes las siguientes:

- I. Revisar las solicitudes de alumnos y del personal académico presentadas por las instancias académico-administrativas de la ENTS;
- II. Revisar y actualizar las equivalencias de grados académicos;
- III. Analizar la documentación de los aspirantes a ingresar a la ENTS como personal académico e informar lo procedente al pleno del Consejo Técnico;
- IV. Revisar y opinar sobre los programas de actualización académica y capacitación docente para personal académico de la ENTS propuestos por el área correspondiente;
- V. Analizar lo referente a los esquemas y modelos de evaluación de profesores;
- VI. Conocer y revisar la integración de la planta académica de licenciatura y del Programa Único de Especializaciones, previo a la sesión de Consejo Técnico;
- VII. Revisar y opinar sobre asuntos especiales que presenta la planta académica; y
- VIII. Las que se deriven de su naturaleza y las que el pleno del Consejo Técnico determine.

Artículo 56. Son funciones de la Comisión de Reglamentos las siguientes:

- I. Revisar y actualizar los diferentes reglamentos de carácter académico de la ENTS;
- II. Conocer y revisar las propuestas de reglamentación y regulación de asuntos de interés para la comunidad. En el caso de expedición o modificación de reglamentos internos o académicos, el proyecto respectivo deberá entregarse a los consejeros cuando menos con quince días naturales de anticipación a la fecha fijada para su revisión en el pleno del Consejo Técnico; y
- III. Las que se deriven de su naturaleza y las que el pleno del Consejo Técnico determine.

Artículo 57. Son funciones de la Comisión de Asuntos Escolares las siguientes:

- I. Conocer y opinar sobre los asuntos que se formulen y relacionen con los alumnos;
- II. Revisar y opinar sobre las solicitudes de suspensión temporal y baja definitiva de los alumnos de la licenciatura, y del Programa Único de Especializaciones en Trabajo Social;
- III. Revisar trayectorias escolares de ingreso, permanencia y conclusión de estudios, de los casos especiales de alumnos respecto de situaciones académicas irregulares;

- IV. Ofrecer una plática de inducción por parte de los consejeros representantes de los alumnos salientes a los alumnos electos, en torno al quehacer de las Comisiones del Consejo Técnico, y de las tareas y pendientes de cada una de las mismas;
- V. Dar seguimiento a la resolución de los casos de alumnos; y
- VI. Las que se deriven de su naturaleza y las que el pleno del Consejo Técnico determine.

Artículo 58. Son funciones de la Comisión de Equidad y Género las siguientes:

- I. Promover en la comunidad de la ENTS la observancia de los Lineamientos Generales para la Igualdad de Género en la UNAM; el Acuerdo Rectoral por el que se establecen Políticas Institucionales para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de Casos de Violencia de Género en la Universidad Nacional Autónoma de México; y el Protocolo para la Atención de Casos de Violencia de Género en la UNAM;
- II. Promover programas a favor de la equidad y la cultura de la no violencia de género en la ENTS en todos los ámbitos;
- III. Conocer sobre la atención y seguimiento de los casos de violencia de género que llegaran a presentarse con la comunidad de la ENTS;
- IV. Conocer y dar seguimiento a los programas que promueva la educación, difusión, sensibilización así como capacitación en temas relacionados con la perspectiva de género y la prevención, detección y erradicación de la violencia de género; y
- V. Las que se deriven de su naturaleza y las que el pleno del Consejo Técnico determine.

Artículo 59. Son funciones de la Comisión Redactora de Acuerdos:

- I. Revisar y redactar los acuerdos de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Técnico; y
- II. Las que se deriven de su naturaleza.

Capítulo VII De las Responsabilidades y Sanciones

Artículo 60. Los Consejeros Técnicos serán responsables ante el propio Consejo Técnico, en lo que respecta a sus actividades en la forma prevista en este Reglamento y en la Legislación Universitaria.

Artículo 61. Los Consejeros Técnicos incurrirán en faltas en los casos siguientes:

- I. Dejar de asistir, sin causa justificada, a más de la mitad de las sesiones del Consejo verificadas en un año;
- II. Dejar de desempeñar las tareas que el propio Consejo Técnico les encomiende;
- III. Haber cometido después de su designación, faltas graves contra la disciplina universitaria que hubieren sido sancionadas; y
- IV. Actuar con negligencia en el desempeño de su cargo, al no cumplir las tareas encomendadas por el Consejo Técnico y que hayan sido aceptadas por el Consejero.

Artículo 62. Las sanciones aplicables a los Consejeros Técnicos serán las siguientes:

- I. Extrañamiento verbal o escrito por el Presidente del Consejo Técnico, por sí o en su nombre;
- II. Suspensión del cargo de consejero por un plazo que no exceda de treinta días hábiles; y
- III. Destitución del cargo.

Artículo 63. Las acusaciones en contra de algún consejero técnico que se hagan con motivo de su actuación como tal, podrán ser presentadas bajo su responsabilidad, por cualquier universitario ante el Consejo Técnico; se formularán por escrito y expresarán concretamente los hechos y las pruebas en que se sustentan.

Artículo 64. Los consejeros técnicos que tengan alguna acusación, deberán ser notificados de las imputaciones en su contra y se les concederá un plazo de diez días hábiles, salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada, para que, igualmente por escrito, manifiesten lo que a su derecho convenga. Una vez transcurrido dicho plazo, el expediente se turnará al Presidente del Consejo Técnico o a una comisión especial creada ex profeso por el propio Consejo Técnico a sugerencia del Presidente, la cual podrá escuchar a las partes y realizará el dictamen correspondiente, que enviará al Pleno para que resuelva en definitiva sobre la acusación.

Capítulo VIII

De la Revocación de los Consejeros

Artículo 65. Los consejeros podrán ser revocados en los casos siguientes:

- I. Cuando los consejeros propietarios dejen de asistir sin causa justificada a tres sesiones consecutivas o a cinco no consecutivas, en el lapso de un año, siempre que no hayan realizado las gestiones necesarias para la concurrencia del suplente;
- II. Por negligencia comprobada y manifiesta en el desempeño de sus funciones y cumplimiento de sus tareas;
- III. Por cometer, durante su encargo, faltas graves contra la disciplina universitaria que hubieran sido sancionadas;
- IV. Por dejar de cumplir con los requisitos previstos en éste Reglamento y la Legislación Universitaria;
- V. Por renuncia expresa al cargo;
- VI. Por haber sido suspendido en forma definitiva, conforme a los artículos 61 y 62 del presente Reglamento; y
- VII. Por ocupar un cargo administrativo en la Universidad.

Artículo 66. La revocación deberá solicitarse ante el Presidente del Consejo Técnico por escrito, motivada y fundada, por las personas que integran el Consejo Técnico o por cualquier miembro de la comunidad de la ENTS.

Artículo 67. A efecto de desahogar las solicitudes de revocación, el pleno del Consejo Técnico, a propuesta del Presidente, integrará una comisión especial la cual presentará su opinión debidamente fundamentada del caso en cuestión al pleno del Consejo Técnico.

Artículo 68. La comisión a la que hace referencia el artículo anterior de éste Reglamento se integrará preferentemente por:

- I. El más antiguo de los consejeros profesores;
- II. Dos consejeros representantes del personal académico con mayor antigüedad en la ENTS (un profesor y un técnico académico propietarios);
- III. Un consejero alumno propietario; y
- IV. El Secretario del Consejo Técnico.

Artículo 69. El Presidente del Consejo Técnico, al recibir la solicitud que refiere el artículo anterior, lo hará del conocimiento del afectado y le dará un plazo de diez días hábiles para manifestar por escrito lo que a su derecho convenga e igualmente presentarse ante la comisión especial.

Artículo 70. Una vez transcurrido el plazo, la comisión especial emitirá su dictamen, mismo que se pondrá a la consideración del pleno, para llevar, en su caso, el proceso de revocación.

Capítulo IX De las Reformas al Reglamento

Artículo 71. Para la sesión del Consejo Técnico en la que se revise la propuesta de reforma al Reglamento Interno de este cuerpo colegiado, será requisito indispensable que el proyecto respectivo sea entregado a los consejeros, con quince días naturales de anticipación.

Artículo 72. La aprobación de la modificación del Reglamento, requerirá del voto favorable de la mayoría de los consejeros asistentes.

Artículo 73. Las iniciativas de modificación al presente Reglamento podrán presentarse por:

- I. El Presidente del Consejo Técnico; o
- II. Por lo menos la tercera parte de los integrantes del Consejo Técnico.

Artículo 74. En ambos casos, las iniciativas se presentarán por escrito debidamente fundamentadas y serán remitidas a la Comisión de Reglamentos, por el pleno del Consejo Técnico.

Transitorios

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por el H. Consejo Técnico de la ENTS. Deberá publicarse en la Gaceta y página *web* de la ENTS para conocimiento de su comunidad y en cumplimiento a las disposiciones en el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información de la UNAM.

Segundo. El presente Reglamento abroga todas las disposiciones del Reglamento del H. Consejo Técnico de la ENTS aprobado en Sesión Ordinaria el 2 de mayo de 2012.